

del Carmen Álvarez y don Francisco Javier Casanueva Muñoz y como demandada la entidad «GURE CONST., S.L.», en rebeldía, dicto la presente sentencia en base a los siguientes,

FALLO

Se estima parcialmente la demanda presentada por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, en nombre y representación de don Juan José Fernández Cobo, y se declara el derecho de don Juan José Fernández Cobo a percibir la cantidad de 9.291,6 euros, IVA incluido, en concepto de indemnización de los daños causados en el muro de piedra más la cantidad correspondiente por impuestos y tasas por licencia de obra, tasas municipales, además de los honorarios correspondientes a proyecto y dirección técnica devengados como consecuencia de la ejecución material de la obra de reconstrucción del muro dañado dejando para un pleito posterior los problemas de liquidación concreta de las cantidades.

Se condena a la entidad «GURE CONST., S.L.» a pagar al anterior la cantidad de 9.291,6 euros que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de emplazamiento al demandado para contestar a la demanda, así como la cantidad correspondiente por impuestos y tasas por licencia de obra, tasas municipales además de los honorarios correspondientes a proyecto y dirección técnica devengados como consecuencia de la ejecución material de la obra de reconstrucción del muro dañado dejando para un pleito posterior los problemas de liquidación concreta de las cantidades.

Las costas del presente procedimiento se imponen a la parte demandada.

Líbrense testimonio de la presente resolución, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro de sentencias.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciendo constar que la misma no es firme, cabiendo interponer contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que habrá, en su caso, de prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Juan Varea Orbea, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Y, como consecuencia del ignorado paradero del demandado «GURE CONST., S.L.», último domicilio conocido calle Andrés de la Llosa, 2 bajo, Castro Urdiales, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Medio Cudeyo, 22 de septiembre de 2009.—El secretario (ilegible).

09/14641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 151/09.

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 51/2009 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA NÚMERO 151/09

En la ciudad de Torrelavega, 24 de junio de 2009.

Doña María José de Arriba Moranchel, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Torrelavega y su partido, habiendo visto en juicio oral y público las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido con el número 51/09, sobre lesiones imprudentes producidas en accidente de circulación, en el que han sido partes, como denunciados don Fernando Agustín Mediavilla Fraile y doña Ana María Fernández Campuzano, asistidos del letrado señor Pérez del Olmo, y como denunciados don Juan José Vega Gutiérrez, el representante legal de «Vetercant, S. L.», como responsable civil subsidiario, y la compañía de seguros AXA, como responsable civil directa, asistidos los tres por la letrada señora Solórzano Saracho.

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Juan José Vega Gutiérrez como autor responsable de una falta del artículo 621.3 del Código Penal a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de 6 euros, es decir ciento veinte euros (120), al pago de las costas procesales y a que indemnice conjunta y solidariamente con «Vetercant, Sociedad Limitada», y la compañía aseguradora AXA, a don Fernando Agustín Mediavilla Fraile en la cantidad de total de tres mil quinientos noventa con cero cinco euros (3.591,05), y a doña Ana María Fernández Campuzano en la cantidad total de siete mil ochocientos noventa y dos con cincuenta y ocho euros (7892,58), debiendo abonar además la compañía aseguradora los intereses previstos en el artículo 20 de la LCS.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, a fundamentar por escrito, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de la última notificación, del que conocerá, en su caso, la Ilustrísima Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a «Vetercant», actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido la presente, en Torrelavega, 4 de septiembre de 2009.—El secretario (ilegible).

09/13687



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: **IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA**

César Llamazares, 2 – 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es